



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00422795- -NEU-EPAS - REINCORPORACIÓN AGTE. PEÑA EDUARDO ALFREDO (E.P.A.S.)-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00422795- -NEU-EPAS en referencia al Expediente Físico N° 7702-004487/2017 Alcance N° 00001/2017 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ente Provincial de Agua y Saneamiento; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1069/15 se dispuso la cesantía del agente Eduardo Alfredo PEÑA – D.N.I. N° 18.010.044 en carácter de sanción, en los términos de los Artículos 109°, inciso I) y 111°, inciso I), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que en el mes de junio de 2014, el señor Eduardo Alfredo PEÑA inició juicio sumarísimo contra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.) a fin de obtener la reincorporación a sus tareas y el abono de los salarios caídos durante el período de licencia gremial, iniciándose los autos “PEÑA EDUARDO ALFREDO C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.P.A.S.) S/sumarísimo Art. 47 Ley 23551 (Expte N° 503202/14), tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4;

Que el señor PEÑA solicitaba asimismo en su demanda la reincorporación a sus tareas y el abono de todos sus salarios caídos durante el período de licencia gremial;

Que como consecuencia de la demanda iniciada por el señor Eduardo Alfredo PEÑA se iniciaron los autos “PEÑA EDUARDO ALFREDO C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.P.A.S.) S/sumarísimo Art. 47 Ley 23551” (Expte: N° 503202/14), tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4;

Que en fecha 23 de diciembre de 2019 el Juzgado Laboral N° 4 dictó sentencia, en la que dispuso hacer lugar a la demanda interpuesta dejando sin efecto el Decreto N° 1069/15 del Poder Ejecutivo Provincial, que dispuso la cesantía del agente por resultar excesiva la sanción dispuesta, en razón de no tratarse de faltas injustificadas, sino de faltas justificadas tardíamente. Asimismo, se ordenó la reinstalación en su puesto de trabajo y rechazó la pretensión del mismo en cuanto a la percepción de salarios durante el periodo de licencia gremial en virtud de la negligencia de la parte actora en no haber notificado a la demandada su cargo gremial;

Que habiendo presentado el E.P.A.S. por medio de apoderado recurso de apelación contra la sentencia de

primera instancia, en fecha 16 de septiembre de 2020, la Sala III de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Neuquén dictó sentencia confirmando la sentencia de grado, fundados en que el trabajador reclamante se encontraba amparado por la protección del artículo 52º de la L.A.S., y que resulta innegable que al momento de la emisión del acto administrativo expulsivo, el actor estaba amparado por la garantía sindical, por lo que previo a su dictado debió instarse la acción de exclusión;

Que tras ello, en fecha 03 de noviembre de 2020 el Juzgado Laboral intimó a E.P.A.S. para que en el plazo de cinco (5) días de notificada electrónicamente denuncie día, hora y lugar para la reinserción laboral del actor, bajo apercibimiento de astreintes, por lo que con el objeto de evitar un perjuicio económico (astreintes) al E.P.A.S. resulta necesaria la emisión del presente acto administrativo para dar cabal cumplimiento a la sentencia de autos;

Que cuenta con la intervención del señor Presidente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, y la Gerencia Legal y Técnica del E.P.A.S.;

Que por todo lo expuesto precedentemente resulta procedente el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: REINCORPÓRASE al señor Eduardo Alfredo PEÑA - D.N.I. N° 18.010.044 - Legajo N° 677463, en el Agrupamiento Operativo - Nivel IV - OP4, puesto Operador de Planta Potabilizadora/Bombeo de Agua, Código OPP, en el Área Operación Planta PIN dependiente de la Gerencia Saneamiento - Gerencia General Servicios Neuquén del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, a partir del 24 de Diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto judicialmente, en los autos caratulados “Peña Eduardo Alfredo c/ EPAS s/ Sumarísimo Art. 47 Ley 23.551” (Expte. N° 503202/14).

Artículo 2º: DESÍGNASE a partir de la fecha de la presente norma, al señor Eduardo Alfredo PEÑA - D.N.I. N° 18.010.044 - Legajo N° 677463 en el Agrupamiento Operativo - Nivel IV - OP4, puesto Operador de Planta Potabilizadora/Bombeo de Agua, Código OPP, en el Área Operación Planta PIN, dependiente de la Gerencia Saneamiento - Gerencia General Servicios Neuquén del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

Jur	SA	UNOR	ATN1	CPN1	ATN2	CPN2	Fin	Func	SubF	Inci	Ppal	Ppar	Spar	FUFI
01	09	05	PRG	433	PRY	114	03	08	00	01	10	00	12	1111

Artículo 4º: EFECTÚENSE por la Gerencia de Recursos Humanos del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, las notificaciones de rigor.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

